



Resolución de la consejera de Familias y Asuntos Sociales por la que se concede una subvención, se autoriza y se dispone y se reconoce la obligación y se propone el pago del gasto a favor de la FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE LAS ILLES BALEARNS para financiar el proyecto «AYUDA A LOS DAMNIFICADOS DE LA DANA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA»

Hechos

1. El 2 de diciembre de 2024, Jaume Ferriol Martí, con NIF 78211594W, en nombre y representación de la FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE LAS ILLES BALEARNS, con NIF G07310881, en calidad de Presidente, con domicilio social en el edificio Hogar de la Juventud, calle del General Riera, 111 de Palma e inscrita al Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears con el número 312000000019, de fecha 11 de enero de 1990, presentó un escrito mediante el cual solicitaba una subvención para el proyecto «AYUDA A LOS DAMNIFICADOS DE LA DANA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA» por un importe de 1.000.000,00€.
2. El 29 de octubre de 2024, la Comunidad Valenciana se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) que comportó un temporal de lluvias de una intensidad, extensión y alcance inusitados, con registros de precipitación acumulada que superaron ampliamente los 400 litros por metro cuadrado en 24 horas en muchas localidades, así como fortísimos vientos, que provocaron, hasta ahora, 222 víctimas mortales confirmadas y afectaron miles de ciudadanos y ciudadanas de 75 municipios diferentes, tan en cuanto a su vivienda, pertenencias y equipaciones domésticas, como su capacidad de transporte y el acceso a los servicios básicos, entre otros.



Además, la DANA ocasionó importantes daños a bienes e infraestructuras y generó considerables gastos derivados de las actuaciones urgentes que se están acometiendo por las diferentes administraciones. Es por eso que resulta imprescindible abordar de manera inmediata la provisión de fondos para que los servicios sociales dispongan de los recursos necesarios que permitan atender a las situaciones de pobreza sobrevenida que puede afectar a las personas más directamente afectadas por la catástrofe natural.

3. La FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE LAS ILLES BALEARS (en adelante, FELIB) es una asociación sin finalidad lucrativa regulada a la Ley 49/2002, con personalidad jurídica pública e inscrita en el Registro de Asociaciones de las Illes Balears con el núm. 312000000019 desde el 11 de enero de 1990. También está inscrita en el Registro de Entidades Jurídicas del Ministerio de Economía y Hacienda desde el mismo año y la componen todos los municipios y consejos insulares de las Illes Balears que voluntariamente deciden asociarse para la defensa y promoción del interés general y la autonomía local dentro del marco constitucional y el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

La FELIB no tiene como finalidad última obtener ganancias con su actividad sino desarrollar esa actividad en beneficio de sus miembros o asociados o de terceros, de la sociedad en general. Una entidad sin ánimo de lucro declarada “Entidad de Utilidad Pública” por el Consejo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1993. Es por eso que, año tras año, rinde cuentas de sus ejercicios ante la Consejería de Presidencia de Gobierno de las Islas Baleares, el Ministerio del Interior y la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears.

La FELIB es una asociación con personalidad jurídica pública dado que el 100% de sus asociados son entidades locales, concretamente, las entidades locales asociadas son 70 (los consejos insulares y todos los ayuntamientos de las Illes Balears). También es una asociación regional vinculada a la Federación Española de Municipios y Provincias que tiene representación en el Consejo Federal, de acuerdo con sus estatutos, aprobados a las 7ª Asamblea General, y que podrá mantener relaciones de cooperación con otras asociaciones similares que haya a las diversas nacionalidades y regiones del Estado español.

4. Con motivo de la devastadora DANA y debido a la destrucción de numerosos municipios de la Comunidad Valenciana, la FELIB se puso inmediatamente en contacto con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (en adelante FVMP), que es quienes canaliza las ayudas y donaciones de material y los recursos que están ofreciendo desde diferentes ayuntamientos y otras administraciones de España para contribuir a hacer llegar la ayuda humanitaria, en primer lugar, y a las tareas de reconstrucción, en segundo término.



La FVMP es la entidad homóloga de la FELIB en la Comunidad Valenciana, con la que comparte finalidades y objetivos, que también está integrada en la red territorial de asociaciones de defensa y coordinación de las entidades locales bajo la coordinación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Según sus estatutos, la FVMP es una asociación constituida por los Municipios, Provincias y otras Entidades Locales que voluntariamente lo decidan para la defensa y promoción de la autonomía local y de los intereses locales, en conformidad con aquello que se ha dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y la normativa sobre Régimen Local.

5. El proyecto objeto de la subvención tiene por objetivo hacer llegar ayuda a las personas damnificadas de la Comunidad Valenciana mediante una transferencia de fondo a la FVMP, para que esta pueda redistribuirlos entre los municipios afectados. Dados los problemas de logística y almacenamiento, aquello que es más recomendable es enviar las ayudas a través de donaciones económicas a las organizaciones que trabajan en las zonas afectadas.

Teniendo en cuenta que la FVMP es la entidad que representa y aglutina, entre otros, a los municipios afectados por la catástrofe natural referida, y que tiene un conocimiento directo de las necesidades de reconstrucción que demandan cada uno de ellos, la FELIB ha decidido canalizar a través de la mencionada federación municipalista, homóloga de la FELIB, las ayudas y aportaciones económicas recogidas en las Islas por parte de la FELIB para esa finalidad.

Por su parte, la FELIB es la entidad que coordinará la ayuda que quieran enviar las entidades locales e instituciones supramunicipales del ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, e incluso parte de la ciudadanía. Por ese propósito, ha abierto una cuenta corriendo donde se harán llegar las donaciones o subvenciones que se remitirán a la FVMP.

6. La FELIB dispondrá de quince días hábiles desde el día siguiente a la recepción del importe de la subvención por parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para hacer la transferencia correspondiente del millón de euros (1.000.000,00 €) a la FVMP. Para justificar esa transferencia la FELIB tendrá que presentar, mediante registro, el justificante bancario de la transferencia realizada dentro del plazo correspondiente, junto con un certificado expedido por la FVMP de haber recibido el ingreso correspondiente.



Posteriormente, se establecerá un protocolo de comunicación entre las dos federaciones municipalistas (FELIB/FVMP) para hacer un seguimiento sobre el destino de las cantidades transferidas, con la correspondiente certificación del Secretario o Interventor del Ayuntamiento, en que se acredite la recepción de esas ayudas por parte de las entidades locales que hayan resultado destinatarias de los fondos.

El periodo de ejecución de la subvención finaliza el día 30 de septiembre del año 2025 y la correspondiente justificación se tendrá que presentar como máximo el 31 de diciembre de 2025.

7. El informe justificativo del director general de Servicios Sociales, de 4 de diciembre de 2024, justifica la oportunidad de tramitar el expediente de concesión de una subvención a favor de la FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE LAS ILLES BALEARNS, con NIF G07310881, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.1.c del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones. Por todo esto y con carácter excepcional, se puede prescindir de los principios de publicidad y concurrencia mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.
8. La Resolución de la consejera de Familias y Asuntos Sociales de día 4 de diciembre de 2024 por la que se inicia el procedimiento y se designa el órgano responsable de la tramitación del procedimiento de concesión de una subvención, de acuerdo con el procedimiento previsto el artículo 7.1.c del TRLS, a favor a favor de la FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE LAS ILLES BALEARNS para financiar el proyecto «AYUDA A LOS DAMNIFICADOS DE LA DANA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA» por un importe de un millón de euros (1.000.000,00 €).
9. En fecha 4 de diciembre de 2024, el director general de Asuntos Sociales emitió propuesta de resolución en relación con la concesión de la subvención mencionada a favor de la FELIB.
10. En fecha 4 de diciembre de 2024, la Intervención General fiscalizó favorablemente el expediente, la fiscalización quedaba condicionada al acuerdo de Consejo de Gobierno en los términos de la propuesta que consta en el expediente.
11. En fecha 5 de diciembre de 2024, el Consejo de Gobierno adoptó el Acuerdo por el que se autoriza previamente la consejera de Familias y Asuntos Sociales para conceder una subvención directa, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7.1.c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, a favor de la FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE LAS ILLES BALEARNS para



financiar el proyecto «AYUDA A LOS DAMNIFICADOS DE LA DANA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA».

12. En fecha 12 de diciembre de 2024, el Servicio de Servicios Sociales notificó por medios electrónicos la propuesta de resolución del director general de Asuntos Sociales. El mismo día, la FELIB compareció en la sede electrónica y accedió a la notificación.
13. En fecha 13 de diciembre de 2024, la FELIB ha comunicado la aceptación de la propuesta de resolución mencionada.
14. Ha quedado acreditado al expediente que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, según el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al corriente de las obligaciones ante la Administración del Estado, y que no hay ninguna deuda con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 9 de la Constitución española establece que las administraciones públicas tienen que promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.
2. El artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, se expresa en igual sentido que el anterior fundamento.

El apartado 15 del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, atribuye a la comunidad autónoma de las Illes Balears la competencia en materia de políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza y necesidad social.

3. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales, tiene por objeto configurar un sistema de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, potenciando la autonomía y la calidad de vida. Así mismo recoge entre sus principios rectores el fomento de la autonomía personal, facilitando que las personas dispongan de las condiciones adecuadas para desarrollar los proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, de acuerdo con la naturaleza de los servicios y sus condiciones de utilización.



El artículo 3, relativo a los objetivos de las políticas de servicios sociales, establece que la actuación de los poderes públicos en materia de servicios sociales persigue, entre otros, mejorar de la calidad de vida y la promoción de la normalización, participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas; promover la autonomía personal, familiar y de los grupos; y, prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos de exclusión social.

El artículo 6 incluye, dentro de las situaciones con necesidad de atención prioritaria, las personas que estén en situación de emergencia social por catástrofe.

4. El artículo 2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, define las subvenciones como cualquier disposición dineraria que cumpla los requisitos siguientes:
 - Que se lleve a cabo sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - Que se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya hechos o por hacer, o la concurrencia de una situación, con el deber del beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
 - Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.
5. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 7.1.c) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones establece que no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia, excepcionalmente, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulten esa concurrencia.



Las ayudas de emergencia son ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan encontrarse las personas afectadas por un estado de necesidad, por lo que se puede considerar que se acrediten razones de interés público, social, económico y también humanitario. Por todo esto, con carácter excepcional, se considera conveniente que el Gobierno se comprometa a la financiación del proyecto mencionado, de acuerdo con lo que establece el artículo 7.1.c) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, puesto que se trata de una iniciativa de interés general, el impacto de la cual incide en beneficio de la sociedad, tanto a nivel social como económico, porque hay que recordar que uno de los principios rectores de las políticas de servicios sociales es el apoyo e integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social.

6. Al respecto, el artículo 8.1 del TRLS, modificado por la misma ley, dispone que “son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c de esa Ley”.
7. El artículo 12 del Texto refundido de la Ley de subvenciones establece que no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente haya establecido previamente por orden las bases reguladoras correspondientes, salvo una serie de supuestos, entre los cuales hay las subvenciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 7 de ese Texto refundido. En las subvenciones previstas en el artículo 7.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, la resolución de concesión constituye las bases reguladoras de la subvención.
8. El artículo 14.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, establece que el procedimiento se tiene que iniciar a solicitud de persona interesada en los supuestos en que se exceptúa la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia previstos en la letra c del apartado 1 del artículo 7 de esa Ley.
9. El artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en las Illes Balears, en cuanto a los anticipos de subvenciones establece el siguiente:

Así mismo, cuando lo prevean las bases reguladoras o, en los supuestos del artículo 7.1 de esa ley, la resolución de concesión, también se pueden efectuar anticipos de pago de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas en materia de servicios sociales, cultura, sanidad, cooperación internacional o acción sociosanitaria que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, a federaciones, confederaciones o agrupaciones de esas entidades, y también de las subvenciones a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad



subvencionada, circunstancia que se tiene que acreditar ante el órgano gestor de la subvención. El anticipo del pago, con la exigencia, si procede, de las garantías correspondientes, será como máximo del 75% del importe de la subvención, con excepción de los anticipos a favor de entidades que formen parte del tercer sector social, de conformidad con lo que establece la Ley 3/2018, de 29 de mayo, que podrán alcanzar hasta un 100% del importe de la subvención.

El punto tercero de esa propuesta de resolución de concesión establece la forma de pago de la subvención, y prevé un anticipo acumulado del 100% del importe concedido. Dado que el pago anticipado previsto supera el 75% del importe de la subvención, el Consejo de Gobierno de día 5 de diciembre de 2024 autorizó el pago anticipado en ese caso.

10. El Decreto 8/2013, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, incluye, bajo la dirección del Gobierno, la Consejería de Familias y Asuntos Sociales, de la que depende la Dirección General de Asuntos Sociales.
11. El Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, atribuye a la Dirección General de Asuntos Sociales las competencias, entre otras, de gestión de programas de servicios sociales y fomento de los programas de inclusión social.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la concesión de una subvención a favor de la FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE LAS ILLES BALEARS, con NIF G07310881, por un importe de un millón de euros (1.000.000,00 €) para financiar el proyecto «AYUDA A LOS DAMNIFICADOS DE LA DANA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA», de acuerdo con el artículo 7.1.c del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.
2. Autorizar y disponer un gasto a favor de la FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE LAS ILLES BALEARS, con NIF G07310881, por un importe de un millón de euros (1.000.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 17401.313E01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024.
3. Reconocer la obligación y proponer el pago, en concepto de anticipo, de un gasto por un importe de un millón de euros (1.000.000,00 €) a favor de la FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE LAS ILLES BALEARS, con NIF



G07310881, a la cuenta corriendo ES90 2100 8634 2402 0004 6651, con cargo a la partida presupuestaria 17401.313E01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024, con un periodo de ejecución de día 1 de diciembre de 2024, con efectos retroactivos, hasta día 30 de septiembre de 2025.

El pago del 100% del importe de la subvención derivada de ese expediente, se hará de manera anticipada, y se exime a la entidad de presentar aval bancario de la cantidad que se le anticipa, de conformidad con lo que prevé el artículo 37 del TRLS y el artículo 25 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con la autorización del Consejo de Gobierno de día 5 de diciembre de 2024. Al respecto, la ejecución de las propuestas de pago se harán de acuerdo con el Plan de Disposición de Fondo de la Tesorería de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por Acuerdo del Consejo de gobierno de 16 de marzo de 2012.

4. Informar la entidad beneficiaria de:

- a) Que son subvencionables las acciones que se hayan llevado a cabo desde el 1 de diciembre de 2024, con efectos retroactivos, hasta el 30 de septiembre de 2025.
- b) Que la entidad tiene que justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas, la realización de la actividad y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación del justificante bancario de la transferencia realizada dentro del plazo correspondiente, junto con un certificado expedido por la FVMP de haber recibido el ingreso correspondiente. También se tiene que presentar la certificación del Secretario o Interventor del Ayuntamiento, en que se acredite la recepción de esas ayudas por parte de las entidades locales que hayan resultado destinatarias de los fondos, de acuerdo con el protocolo de comunicación entre las dos federaciones municipalistas (FELIB/FVMP), junto con una memoria explicativa de las actuaciones realizadas.
- c) Que tiene que justificar el gasto efectuado mediante la presentación de la documentación relacionada en el apartado *b)* anterior como máximo el 31 de diciembre de 2025.

5. Comunicar a la entidad beneficiaria:

- a) Que queda sometida a las obligaciones que dispone el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones. El incumplimiento de esos deberes puede dar lugar, según los casos, a la revocación o el reintegro de la subvención, y a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los



artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma Ley. En particular, y teniendo en cuenta que la subvención que se otorga es de cuantía fija, la revocación de la subvención es procedente, en la parte que corresponda, si el importe justificado de la actividad subvencionada es inferior a la cuantía de la subvención fijada en el punto 1 de esa resolución.

- b) Que la Consejería de Familias y Asuntos Sociales comprobará la justificación adecuada de la subvención, y la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención, de acuerdo con el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, para lo que se notificará la liquidación de la subvención.
- c) Que queda sometida a las medidas de comprobación y fiscalización establecidas en la legislación vigente, en especial a las contenidas en el artículo 48 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y en las leyes de presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en cuanto a concesión y control de las ayudas públicas.
- d) Que está obligada a colaborar y a facilitar toda la información y documentación que le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus funciones, según lo que establece el artículo 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
- e) Que tiene la obligación de comunicar a la Consejería Familias y Asuntos Sociales la solicitud o la obtención otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de la misma Administración u otras entidades públicas o privadas. La comunicación se tiene que efectuar en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
- f) Que tiene la obligación de ofrecer la información estadística que le solicite la Consejería de Familias y Asuntos Sociales.

6. Notificar esta resolución a la entidad interesada.

Interposición de recursos

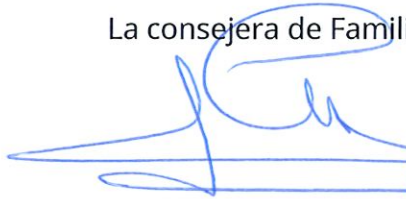
Contra esa Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Familias y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, 13 de diciembre de 2024

La consejera de Familias y Asuntos Sociales


Catalina Cirer Adrover

